



**Dña. Cecilia Pérez Sánchez,
Presidenta de la Federación Asturiana de Concejos**

Aprobación del Expediente CC12AM17-24

Conforme el artículo 227 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y al último párrafo del apartado 3 de la Disposición Adicional V de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (LBRL), el 18 de mayo de 2014 se constituyó la Central de Contratación de la Federación Asturiana de Concejos (en adelante F.A.CC.) como un sistema especializado de racionalización técnica.

De acuerdo con el artículo 227.2. de la Ley 9/2017, de 08 de noviembre, de Contratos del Sector Público, las centrales de contratación actuarán mediante la adjudicación de contratos o celebrando acuerdos marco.

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Central de Contratación señala, entre las modalidades de contratación centralizada que regirán sus actuaciones, la celebración de Acuerdos Marco que seguirán las normas de procedimiento establecidas en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, "De los distintos tipos de Contratos de las Administraciones Públicas".

De acuerdo con los Estatutos de la Federación Asturiana de Concejos, corresponde a esta Presidencia la contratación de todas las prestaciones que requiera la Entidad para su funcionamiento, adoptando por tanto la figura de órgano de contratación, a todos los efectos previsto en la normativa de contratación pública.

La Central de Contratación de la Federación Asturiana de Concejos (en adelante, F.A.CC.), prevé formalizar el Acuerdo Marco de los servicios de dirección facultativa de las obras proyectadas por las entidades locales asociadas, sus entidades autónomas y entes dependientes (en adelante, Entidades Locales) que se justifica, a los efectos exigidos por el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público por la necesidad de asesoramiento y asistencia técnica especializada, independiente, profesional e imparcial, para el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de ejecución de obras.



Se hace necesaria, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de contratación aunque no proceda establecer el valor económico global estimado para el acuerdo marco a efectos de licitación; no obstante, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes y a lo establecido en el artículo 101 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el valor estimado de este contrato se ha calculado sobre una estimación del volumen anual de gasto aproximado de las Entidades Locales. Así, conforme a la información disponible, se establece un valor estimado mínimo para los cuatro años de duración del contrato en 960.000 euros.

Conforme lo expuesto, al objeto de dar cumplimiento al artículo 117 de la LCSP, **RESUELVO:**

Primero. Aprobar el expediente de contratación CC12AM17-24 para la licitación de los servicios de dirección facultativa de las obras proyectadas por las entidades locales asociadas, sus entidades autónomas y entes dependientes.

Segundo. Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que han de regir el procedimiento.

Tercero. Disponer la apertura del procedimiento de adjudicación.

Quinto. Publicar anuncio de licitación en el perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector público y en el DOUE al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada.

Cecilia Pérez Sánchez

Presidenta de la F.A.CC.

Oviedo a 19 de abril de 2024